



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo 386 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 22 de noviembre del 2017, y turnada a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito establecer penas más altas para los casos en que los hechos de violencia familiar se cometan en perjuicio de menores de 12 años, quienes por su propia edad, se encuentran en un estado de indefensión frente al agresor.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los promoventes que uno de los temas que más preocupa a la sociedad es la violencia infantil, ya que daña gravemente y en ciertas ocasiones de forma irreparable el desarrollo sano y armónico que deben de tener las niñas y niños de nuestro país.

Mencionan también que el maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que se entiende por violencia infantil: "toda conducta de acción u omisión, basada en la concepción de superioridad y/o en el ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicológico o sexual, alterando con ella el adecuado, pleno y armonioso desarrollo del menor, y que se generan en el seno familiar, en la comunidad o bien que sea tolerada por el Estado".

Precisan que el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, considera que es necesaria la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños y niñas contra toda forma de violencia y abuso.

Bajo este contexto, refieren que las conductas de violencia infantil pueden afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores.

En este sentido, argumentan que los casos más graves de violencia infantil se presentan en menores de 12 años, debido a que por su propia naturaleza y condición física, se encuentran totalmente desprotegidos ante los maltratos de que son objeto.

Manifiestan que el artículo 386 BIS del Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, señala que comete el delito de violencia familiar, el integrante de una familia que ejerza maltrato físico, psico-emocional o económico en contra de cualquier otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no lesiones en la víctima.

Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:

- a) El cónyuge o concubina;
- b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- e) Los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado;
- d) Adoptantes o adoptados; y
- e) El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.

Por tal motivo, mencionan que la presente acción legislativa tiene por objeto establecer penas más altas para los casos en que los hechos de violencia familiar se cometan en perjuicio de menores de 12 años, quienes por su propia edad, se encuentran en un estado de indefensión frente al agresor, motivo por el cual, estimamos que éste debe ser sancionado de una manera más severa.

En este orden de ideas, señalan los promoventes que están plenamente convencidos de que las niñas y niños tamaulipecos representan uno de los activos más valioso con los que cuenta Tamaulipas, a quienes tenemos la obligación de proteger en todo momento, por lo que consideramos necesario imponer penas más altas a quienes realicen hechos de violencia familiar en contra de los menores de 12 años, así como la pérdida de la patria potestad y derechos relativos a la familia.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

El objeto de la acción legislativa que nos ocupa, se ciñe a establecer de manera expresa en la legislación penal, una pena más severa y específica en contra de quienes cometan violencia familiar contra menores de 12 años, justificando los accionantes que la niñez merece una protección contra los hechos de violencia familiar ya que por su propia edad, los menores son vulnerables y se encuentran en un estado de indefensión frente al agresor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, consideramos que se trata de una medida equitativa, pues establecer una sanción punitiva con mayor severidad respecto al tipo penal en mención, entraña un acto justo que contribuye a inhibir las conductas que lesionan a los menores y a bajar los índices de impunidad inherentes a la comisión de este delito, por lo que coincidimos con los promoventes en su justificación de otorgar mayor protección a este segmento social.

Ahora bien, este órgano dictaminador estima loable y de suma importancia atender la violencia familiar desde todos los ámbitos, en especial desde una perspectiva de protección a los menores, por lo que, somos coincidentes al establecer penas más severas que brinden una protección más eficiente a este grupo vulnerable.

Así también, cabe poner de relieve que el hecho de que un menor de edad se encuentre bajo el resguardo de sus padres o tutor, no significa que éstos puedan ejercer violencia sobre ellos, aún y cuando se justifique en un acto de educación o de protección, derivado de la guarda o custodia que les corresponde, sino más bien, son ellos quienes deben proteger y garantizarles los derechos humanos que por razón legal les atañe, de manera contraria, si se ejerce algún acto violatorio de derechos humanos que ponga en riesgo su integridad física y emocional, el Estado debe proteger y actuar en contra de quien o quienes resulten responsables, que en la mayoría de los casos se trata de los padres o de quienes tienen la tutela.

Ahora bien, cabe señalar que según datos estadísticos del INEGI, el desarrollo de la población infantil se lleva a cabo en tres etapas que son: la primera infancia (abarca de los 0 a los 5 años), la edad escolar (va de los 6 a los 11 años) y la adolescencia, (referida a la población de 12 a 17 años). En cada una de estas etapas, las niñas y niños demandan atención especial de salud, nutrición, educación y diversas necesidades para su desarrollo integral y mejor calidad de vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se alude que la población infantil que ha experimentado hechos de violencia tiene una serie de reacciones que afectan su salud física y emocional; los daños a corto y largo plazo pueden ser físicos, psicológicos, patrimoniales y de afectación de derechos, que generan impacto en distintas esferas de la vida del infante. Las secuelas derivadas de la exposición a la violencia son graves y solo una pequeña proporción de estos actos contra los niños, niñas y adolescentes son denunciados e investigados y pocos autores son procesados.¹

Aunado a lo anterior, en el contexto internacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por sus siglas UNICEF, ha mencionado que en la sociedad mexicana la figura de las y los adolescentes se relaciona de manera frecuente con conceptos como inmadurez, rebeldía, criminalidad, incapacidad e irresponsabilidad.

Así también, en razón de que el adolescente se encuentra en un proceso de formación física, intelectual, emocional y moral, esta etapa constituye un terreno fértil para sembrar bases de justicia, solidaridad, productividad y democracia.

Un adolescente que tiene a su alcance oportunidades educativas, laborales, de participación y desarrollo económico, y que habita en espacios libres de violencia, tiene una gran probabilidad de crecer como un ciudadano adulto responsable en el ejercicio de sus derechos.

Las y los adolescentes cuentan con diversas potencialidades que pueden ser desarrolladas y aprovechadas en la construcción del tejido social y democrático. En la etapa de la adolescencia cobran relevancia los vínculos sociales y comunitarios; el adolescente se convierte en un agente activo para su colonia, barrio o ciudad, por lo que la adolescencia representa un momento propicio para el desarrollo de nuevas capacidades que incidan en un mejor ejercicio de su ciudadanía.

¹ UNICEF 2006; 2007; 2010, UNICEF/Derechos Infancia México AC, 2010.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, estimamos que toda acción que tenga como finalidad proteger a la niñez y adolescencia debe ser un tema prioritario para quienes tenemos a nuestro cargo la acción de legislar, ya que como se ha señalado, estas etapas de la vida son las más importante del ser humano, por lo que, al contar con bases jurídicas sólidas y protectoras, se estará coadyuvando a tener un entorno con un mejor bienestar, donde los menores puedan desarrollarse bajo las mejores condiciones sociales, protegiendo su integridad física y emocional.

Ahora bien, aunado a las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Justicia, ha considerado, realizar algunos ajustes al texto resolutivo de la iniciativa que nos ocupa, en virtud de que la pena sea proporcional con relación al delito que se comete, es decir, no criminalizar de más este tipo de actos ilícitos, por lo que nos permitimos señalar la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la proporcionalidad de penas:

“... PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.²

En ese sentido, este órgano dictaminador estima pertinente establecer una pena de 5 años de prisión y no 6 años como proponen los accionantes, además de omitir la propuesta de catalogar este delito como grave, todo ello en aras de evitar transgresiones a los derechos y beneficios que por ley se otorgan tanto al ofendido como al responsable de la comisión del delito, tal es el caso, de la condena condicional, beneficio que se le otorga a quien comete el delito, así como el derecho de una sana convivencia familiar, privilegiando el interés superior de la niñez.

Así también, con base en la justificación de proporcionalidad antes expuesta es menester de este órgano dictaminador omitir el planteamiento de ser considerado como delito grave el relacionado con la violencia familiar contra menores, dotando de coherencia normativa el artículo de referencia.

Ejemplo de lo anterior, podemos mencionar la condena condicional, el cual es un beneficio establecido en el artículo 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y el cual se otorga, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, en ese sentido, este tipo de medidas se podrán ver afectadas para las personas inmersas en el acto ilícito que nos ocupa, ya que en caso de establecer una pena que vaya más allá de los cinco años, no tendrían derecho a la prerrogativa aludida, pero además cabe mencionar que no solo se afectan los derechos del presunto responsable, sino que se verán afectados otros preceptos que deben priorizarse, tal como es el caso del interés superior de la niñez, el cual debe estar por encima de cualquier interés personal, es decir, en este caso, si bien es cierto se protege la estabilidad económica de quien sufre un abandono en las obligaciones alimenticias, también lo es que el bienestar social y familiar son principios fundamentales que no pueden descuidarse, ya que ello es parte por demás trascendental para el desarrollo y crecimiento de los menores.

² Registro: 163067.- Novena Época.- Instancia: Primera Sala- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Materia: Penal, Constitucional.- Jurisprudencia.- Página: 340.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, otra de las modificaciones al texto resolutivo que me permito proponer, es respecto cuando el responsable sea ascendiente o tutor del ofendido, podrá ser condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso y a juicio del juez, ello a fin de evitar ambigüedad o controversias legales derivadas de una mala interpretación de la norma jurídica.

Es así que, la propuesta emitida a través del presente dictamen, es en sentido procedente, con los cambios antes expuestos, y en tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO Y SE RECORRE EL ACTUAL PÁRRAFO CUARTO PARA SER SEXTO, AL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto y se recorre el actual párrafo cuarto para ser sexto, al artículo 368 BIS, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete...

Para...

a) al e) ...

A...

Cuando se cometa en perjuicio de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de uno a cinco años de prisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

Este delito se perseguirá, a petición de parte ofendida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.